

RESOLUCIÓN No. De 2018

"Por medio de la cual se ordena la transferencia al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar de unos recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC a la Telefonía Móvil Vigencia 2018.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política preceptúa, que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que la Ley 1111 de 2006, en su artículo 37 dispone "*El incremento del 4% por concepto del servicio de telefonía móvil será destinado a inversión social y se distribuirá así: el 25% restante será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, para que mediante convenio con los Municipios y/o Distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística Colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte*".

Que mediante el Decreto No. 4934 de 2009, se establecieron, entre otros aspectos, las líneas de inversión de los recursos provenientes del IVA a la telefonía móvil. En su artículo 7 contempla que "*Corresponde a los Departamentos viabilizar los proyectos presentados por los Municipios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, los aspectos técnicos particulares que demande la naturaleza de cada uno y los lineamientos sobre convocatoria, postulación, elegibilidad y viabilizarían de los proyectos que para tal fin desarrollen el Ministerio de Cultura o Coldeportes, según corresponda. El Distrito Capital viabilizará sus propios proyectos atendiendo los mismos criterios. En ambos casos, para la viabilización de los proyectos las autoridades territoriales deberán elevar consulta al respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio, según corresponda, y obtener concepto favorable del mismo. Una vez viabilizado el proyecto, los Departamentos suscribirán el respectivo convenio, previo concepto favorable, en lo relacionado con los aspectos de que trata el presente decreto, del Ministerio de Cultura o Coldeportes, según corresponda. El Distrito Capital requerirá del mismo concepto para la ejecución de sus proyectos*".

Que la Ley 1450 de 2011 (art. 175) Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, precisó que se tienen dos años para ejecutar los recursos, sino se deben reintegrar al Tesoro Nacional.

Que con la Ley 1607 de 2012 (art. 72) se adicionó los artículos 512-1 y 512-2 al Estatuto Tributario, creando el Impuesto Nacional al Consumo al servicio de la telefonía móvil. Del total de los recursos destinados a deporte y cultura, se deben destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

Que posteriormente se expidió la Ley 1753 de 2015 (art. 85), que estableció que de los recursos de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, el 12.5% será girado al Distrito Capital y a los Departamentos para ejecutarlos mediante convenio con los municipios y/o distritos, y destinar mínimo el 3% a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad y el 50% para la promoción y fomento de estas actividades culturales y artísticas declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Que actualmente, los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios, deben tener en cuenta para la ejecución de los recursos del INC a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, la siguiente normalidad:

- La Ley 1819 de 2016 (arts. 200 y 201), con la se amplió la base sobre la cual se aplica el INC a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, a la tarifa del 4%; de los cuales se distribuyó el 30% para Cultura.
- El Decreto 359 de 2018, que reglamenta los arts. 201 y 202 de la Ley 1819 de 2016; estableciéndose la destinación en los siguientes conceptos:
  1. Para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1379 de 2010.
  2. Para destinarlo a programas de fomento, promoción, y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana en el Distrito Capital y los Departamentos, dándole aplicación a la Ley 397 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008. Del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.
  3. Para la ejecución de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con el fomento, promoción, creación y desarrollo de la cultura.
- La Resolución No. 1939 del 15 de junio de 2018, mediante la cual se generan los lineamientos para la ejecución de los recursos del INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación para el sector cultura.

Que en oficio recibido el 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Cultura informó al Departamento que una vez realizada la distribución definitiva de los recursos para el fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, tomando como base el oficio No. 20184310110921 del 14 de febrero de 2018 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Publicas del Departamento Nacional de Planeación -DNP, se informó la distribución de las once doceavas de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, por el componente de Propósito General, efectuada mediante Documento de Distribución SGP-26-2018, al Departamento de Bolívar le corresponde recursos por valor de \$1.120.934.361, los cuales se encuentran contenidos en la Resolución No. 0651 del 09 de marzo de 2018 "*Por la cual se efectúa una desagregación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2018*".

Que mediante Ordenanza No. 239 aprobada el 28 de mayo de 2018 y sancionada el 06 de junio de 2018, se ordena la incorporación al Presupuesto del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, la suma de MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.120.934.361), correspondientes a recursos asignados al Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 0651 de marzo 09 de 2018, por parte del Ministerio de Cultura, en cumplimiento a lo establecido en la ley 1819 de 2016, art.201.

Que por lo anterior, se deben transferir los recursos previstos para el desarrollo y ejecución de los proyectos que sean priorizados y se viabilicen.

Que la transferencia que se ordena en el presente acto administrativo se encuentra amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2088 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual se anexa.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la transferencia al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR - ICULTUR como entidad responsable de la ejecución de los recursos de Impuesto Nacional al Consumo - INC a la TELEFONÍA MÓVIL Vigencia 2018.

Lo anterior a la Cuenta de Ahorros No. 830977690 del Banco Occidente ha nombre del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, NIT.: 900.673.958-2.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos tienen destinación específica para el fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana y para su ejecución se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1819 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La inversión de los recursos debe hacerse de acuerdo con los lineamientos establecidos a la fecha por el Ministerio de Cultura y divulgados y puestos en conocimiento de todas las entidades territoriales participantes en el proceso. Adicionalmente, se requiere que para efectos de validación de los recursos INC, una vez finalizada la ejecución de los proyectos que previamente cuenten con concepto favorable por parte del Ministerio de Cultura.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en la Secretaria de Privada la supervisión, seguimiento y evaluación de las responsabilidades que tiene el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaria de Hacienda a través de sus direcciones financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería realizará las operaciones que se requieran para efectuar la transferencia aquí ordenada.

**PARÁGRAFO:** Si al realizarse los tramites de tesorería para cumplimiento al presente Acto Administrativo se evidenciare que los datos de la entidad bancaria, de cuenta y tipo descritas en el artículo anterior cambiaren por disposición del Departamento Nacional de Planeación o de la autoridad competente, bastara con que se radique la solicitud respectiva por dicha entidad en tesorería para que proceda al giro.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Turbaco, Bolívar, a los

19 NOV. 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Gobernador de Bolívar

DIANA MILENA ESCUDERO JALLER  
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar

RAFAEL MORALES HERNÁNDEZ  
Secretario de Hacienda Gobernación de Bolívar

  
Revisó: Walter Navarro Rangel  
Asesor Jurídico

Proy.: Patricia B. Asesor Jurídico Ext. ICULTUR